debernos tener en cuenta que el Centro que nos ocupa, desde el inicio de sus actividades académicas, en el curso 1972-73, ha venido funcionando en sistema de doble turno, con conocimiento expreso de los órganos administrativos y de la Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia que, a lo largo de todos estos años de actividad de la «Academia Cima», nunca ha puesto objeción a los horarios que antes del comienzo de cada curso escolar se han ido aportando por la titularidad del Centro. A mayor abundamiento, podemos citar la resolución del Director provincial del Departamento en Madrid, de fecha 13 de febrero de 1985, en la que se le acepta el horario previamente solicitado por el Centro. Considerando que la insuficiencia de titulación del profesorado

adscrito al Centro, tan sólo se refiere a uno de los casi cincuenta Profesores que componen el cuadro de profesorado del Centro, y dicho Profesor ha figurado siempre en los listados que el Centro ha remitido a los órganos provinciales del Departamento, sin que estos hayan puesto objeción alguna en cuanto a su titulación. Además, debemos hacer constar que, en estos momentos, la titulación del citado Profesor está de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley General de Educación.

Considerando que el último de los cargos, relativo al sincumplicado de la considerando que el último de los cargos, relativo al sincumplicado de la considerando que el último de los cargos, relativo al sincumplicado de la considerando que el último de los cargos, relativo al sincumplicado de la considerando que el último de los cargos, relativo al sincumplicado de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el último de los cargos de la considerando que el considerando que el considerando de la con

miento de las condiciones generales reguladoras del régimen de subvenciones que el Centro tiene concedidas», se concreta en una incorrecta aplicación del importe de la subvención, ya que figuran gastos indebidamente justificados e incluidos en capítulos que no

son los adecuados.

Considerando que, en general, los cargos que se imputan al titular del Centro de referencia han quedado parcialmente desvirtuados por las alegaciones y la documentación aportadas por el interesado, los cuales han sido debidamente comprobados y corroborados por los antecedentes obrantes en la Dirección General de Enseñanzas Medias y Dirección Provincial del Departamento en Madrid.

Considerando que, del conjunto de la actuación del titular del Centro, no se desprende mala fe o incumplimiento grave de las condiciones de la autorización que el Centro viene disfrutando, lo cual aconseja calificar dichas irregularidades de modo que permitan la continuidad del mismo.

Por lo que, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto apercibir al titular del Centro privado de Formación Profesional «Academia Cima», para que:

Primero.-Inste el correspondiente expediente de autorización de los locales de Puerta del Sol, 11.

Segundo.-En lo sucesivo cumpla estrictamente las normas que regulan la aplicación de las subvenciones.

Lo que comunico a V. 1. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22008

ORDEN de 2 de octubre de 1985 por la que se autoriza el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de EGB «Latino», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a la Sección de Forma-ción Profesional dependiente del Centro privado de EGB «Latino», sito en la calle Cristo de Lepanto, número 1, y Pilarica, número 72, de Madrid.

Resultando que la Dirección General de Enseñanzas Medias, a la vista de los informes elaborados por la Coordinación Provincial de Formación Profesional y Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, acordó iniciar expediente de revocación de la autorización concedida a dicho Centro por Orden de 28 de julio de 1978, por presuntas irregularidades habidas en la actuación del Centro y puestas de manifesto en los referidos informes manifiesto en los referidos informes.

Resultando que, instruido el expediente y antes de dictar la resolución oportuna, el titular del Centro, en el trámite de vista y audiencia que previene el artículo 16 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), en relación con lo prevenido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, presenta escrito solicitando el cese de actividades para el curso 1985-86 de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de EGB denominado «Latino».

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación: Ley de

Procedimiento Administrativo; Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen juridico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y demás disposiciones aplicables a la Formación Profesional.

Considerando que, a la vista de los informes obrantes en el expediente y según se estipula en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, las necesidades de puestos escolares en la zona donde el Centro se encuentra, están perfectamente cubiertos, sin que el

cese del mismo suponga menoscabo del interes público.

Considerando que la presentación de solicitud del cese de actividades por parte del titular del Centro, en cumplimiento del trámite de vista y audiencia, antes de haberse dictado la oportuna resolución en el expediente de revocación, debe paralizar la continuación de este último expediente.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Archivar las actuaciones que dieron lugar a la incoación del expediente de revocación de la autorización concedida a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de EGB denominado «Latino», de Madrid.

Segundo.-Autorizar el cese de actividades solicitado por don Jerónimo Carnés Isidro, en representación de «Centro Latino, Sociedad Anónima», titular del referido Centro, a la Sección de

Formación Profesional de Primer Grado.

Tercero.-En el caso de habérsele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de este, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22009

RESOLUCION de 30 de julio de 1985, de la Dirección Provincial de Soria, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Soria.

Por Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletin Oficial del Estado» del 12) por la que se suprimen las limitaciones sobre aplicación del Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, de desconcentración de funciones en las Direcciones Provinciales del Departamento, se autoriza a las mismas a modificar el número de unidades en Centros públicos,

Vistos los expedientes y los correspondientes informes de la

Inspección de Educación Básica del Estado;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar, Esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden de 3 de agosto de 1983, ha resuelto modificar los

siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Soria, 30 de julio de 1985.-El Director provincial, José Manuel Torre Arca.

ANEXO

Provincia de Soria

Municipio: Alcubilla de las Penas. Localidad: Alcubilla de las Penas. Código de Centro: 42000140. Denominación: Colegio público. Domicilio: Alcubilla de las Penas. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una mixta de EGB. Por tanto, este Centro desaparece como tal.

Municipio: Berlanga de Duero. Localidad: Berlanga de Duero. Código de Centro: 42000644. Denominación: Colegio público «Nuestra Señora del Rosario». Domicilio: Avenida José Antonio Primo de Rivera, sin número. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una mixta de EGB. Composición resultante: Ocho mixtas de EGB, dos de Párvulos, una mixta de Educación Especial

y una de Dirección con curso.

Municipio: El Burgo de Osma. Localidad: El Burgo de Osma.

Código de Centro: 42000772. Denominación: Colegio público

Juan Yague». Domicilio: Universidad, 17 y 19. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una de Párvulos. Composición
resultante: 18 mixtas de EGB, siete de Párvulos, una mixta de

Educación Especial y una de Dirección F. D.